

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20181210151065124113358

RESOLUCIONES

Diciembre 10- 2018 15:10

Radicado 00-003358



“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se hacen unos requerimientos”

CM8.01.16210

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con Radicado No. 023431 del 06 de octubre de 2016, la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., con NIT. 900.229.009-5, ubicada en la calle 78C Sur No. 47E – 35 del municipio de Sabaneta – Antioquia, representada legalmente por el señor ANGEL CHICA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.318, solicitó a la Entidad permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD-, generadas en las instalaciones de dicha sociedad, cuya fuente receptora será el alcantarillado público de Empresas Públicas de Medellín E.P.M., coordenadas X: 1172082 Y: 828638, con caudal de descarga intermitente de 0.150 l/s, de 24 hora/día, de 30 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM8.01.16210.
2. Que con dicha solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
 - Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 001-594874, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., con NIT. 900.229.009-5, actualizado.
 - Nombre y localización del predio, obra o actividad.
 - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños.
 - Tipo de flujo de la descarga.
 - Características y actividades que generan el vertimiento.
 - Fuente de abastecimiento de agua.

- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto.
 - Caudal de la descarga expresada en litros por segundos.
 - Tiempo de la descarga en horas por día.
 - Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 - Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
 - Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos
 - Concepto de uso de suelo.
 - Costo del proyecto.
3. Que mediante Auto No. 000259 del 01 de marzo de 2017, notificado personalmente el día 08 del mismo mes y año, la Entidad admite la solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas, presentada por la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S.
4. Que en el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de una visita técnica, para verificar la viabilidad del permiso solicitado.
5. Que el valor del trámite y publicación en la Gaceta Ambiental, fue cancelado el día 05 de abril de 2017, de conformidad con lo señalado en el Recibo de Caja No. 90622.
6. Que mediante comunicación oficial recibida con Radicado No. 025141 del 25 de agosto 2017, la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., notificó la fecha de caracterización de las ARnD, programada para los días 27 y 28 de septiembre de 2017, en un horario de 24 horas, a cargo del laboratorio MAS VERDE S.A.S.
7. Que a través del Auto No. 002495 del 07 de noviembre de 2017, "Por medio del cual se hace un requerimiento", notificado de manera personal el día 24 del mismo mes y año, se estableció:

*"(...) **Artículo 1º.** Requerir sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S, con NIT: 900.229.009-5, ubicada en la calle 78C Sur N° 47E – 35, del municipio de Sabaneta, Antioquia, a través de su representante legal señor ANGEL CHICA GIRALDO, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:*

- a) *Realizar una caracterización de aguas residuales no domésticas ejecutando el monitoreo según lo establecido en la "Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas" del IDEAM.*
 - b) *Allegar los planos correspondientes a diseño y detalle técnico de ingeniería de la caja de sedimentación para continuar con el trámite de la obtención del permiso de vertimiento. (...)"*
8. Que mediante comunicación oficial recibida con Radicado No. 036683 del 05 de diciembre de 2017, la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA

S.A.S., dio respuesta a los requerimientos realizados por la Entidad.

9. Que con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica el día 01 de febrero de 2018, a las instalaciones de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., ubicada en la dirección antes referida, así mismo evaluó la información allegada por dicha sociedad, generándose el Informe Técnico No. 002152 del 10 de abril de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(...)

2. VISITA TÉCNICA

La visita se realizó en compañía de personal de emisiones quien emitirá el respectivo informe técnico.

El día 1 de febrero de 2018 a las 9:00 am, personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA ubicado en la CL 78 C sur No 47E – 35, Barrio Ancón Sur, zona industrial del municipio de Sabaneta, la visita fue atendida por la señora Diana Patricia Velásquez quien se desempeña como coordinadora de calidad de la empresa. (...)

La empresa se ubica en una zona industrial del municipio de Sabaneta, se encuentra rodeada de empresas con procesos productivos industriales.

El establecimiento se dedica a la elaboración y distribución de alimentos elaborados a base de maíz actividades identificadas con CIU 1089.

En la empresa trabajan 140 empleados, 23 administrativos quienes laboran de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm y 117 operarios las 24 horas del día, los 7 días de la semana en horarios rotativos de 6:00 am a 2:00pm, 2:00 pm a 10:00 am y 10:00 pm a 6:00 am. (...)

El proceso productivo se desarrolla en las siguientes etapas:

- *Recepción de materia prima,*
- *Almacenamiento y separación de producto*
- *Cocción y molido del maíz*
- *Proceso de armado de arepas, asado y enfriamiento de las mismas.*
- *Empaque y sellado*
- *Almacenamiento de producto, comercialización y distribución.*

Para realizar el proceso productivo cuentan con los siguientes equipos:

- *7 molinos*
- *8 moldeadoras*
- *2 tanques de cocción*

- 5 hornos
- 6 enfriadores
- 4 planchas
- 1 cava, para producto terminado
- 1 refrigerador
- 9 marmitas
- 3 selladoras
- 1 línea de banda de empaque
- 4 tanques de almacenamiento de agua de 5000 litros cada uno.

Las materias primas utilizadas son maíz blanco y amarillo, mote, chόcolo, sal, agua, azúcar y conservantes. La producción mensual aproximada es de 30.000 paquetes de arepas de 5 unidades.

RECURSO AGUA

La empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, no tiene captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas. En la cuenta de servicios se observa un consumo promedio de 1.225 m³.

Las redes internas de aguas residuales domésticas, no domésticas y aguas lluvias se encuentran separadas, lo cual fue verificado en la caja de inspección.

Generan aguas residuales domésticas (ARD), producto de las actividades administrativas y aguas residuales no domésticas (ARND) en 2 procesos:

- *Proceso 1: Aguas del producto de la cocción del maíz, estas aguas según informa el usuario se recogen en 5 bidones de 80 kg y se entregan diariamente a un tercero en horas de la mañana para ser utilizadas en elaboración de compostaje, aunque la visita se realizó en la mañana (9:00), sin embargo en la visita no se evidenció el soporte de entrega de estas aguas. (...)*
- *Proceso 2: Aguas provenientes de la limpieza de equipos, canastas y planta de producción: para realizar el lavado cuentan con 2 hidrolavadoras y una manguera, el lavado de equipos se realiza por demanda es decir a cualquier hora del día, la planta 2 veces al día alrededor de una hora cada vez y el de canastas una vez por semana, estas aguas son dirigidas mediante cárcamos y rejillas hasta dos sedimentadores (coordenadas 6° 09' 00.2"N, 75° 37' 32.0"O), y posteriormente se descargan al alcantarillado público (coordenadas 6° 9' 0.21"N y 75°37'31.84"O), la limpieza de las rejillas internas se realiza 3 veces por semana y la limpieza de los sedimentadores a diario. En el sistema se encontraron aguas blanquecinas sin presencia de olor, en la visita no se evidenció descarga razón por la cual no se realizó el aforo, sin embargo en la caracterización presentan un caudal de 0,508 l/s. (...)*

En el Auto N° 002495 del 7 de noviembre de 2017 se requirió al usuario para que complementara la información del permiso de vertimientos y continuar con el trámite, mediante radicado 36683 del 5 de diciembre de 2017, el usuario allega la documentación con el cumplimiento lo cual será evaluado en el ítem 3 del presente informe técnico. (...)

3.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

(...)

3.3. Radicado 36683 del 5 de diciembre de 2017 en respuesta a lo requerido en el Auto N° 002495 del 7 de noviembre de 2017:

- Realizar una caracterización de ARnD ejecutando el monitoreo según lo establecido en la Guía para el monitoreo de vertimientos aguas superficiales y subterráneas del IDEAM.

Fecha del muestreo: 27 y 28 de septiembre de 2017

Información general de la empresa: presentan la dirección de la empresa, nombre, actividades realizadas y proceso productivo.

Legislación aplicable: Resolución 631 de 2015 artículos 12 y 16 (elaboración de productos alimenticios)

Descripción de las actividades: las ARnD se generan en los procesos de lavado de equipos y utensilios.

Descripción del tratamiento de aguas residuales: caja de sedimentación como sistema de tratamiento y posterior descarga al alcantarillado público.

Ubicación georeferenciada del vertimiento: presentan las coordenadas geográficas X:828.638 Y: 1.172.082."O altura 1599 m.s.n.m

Tipo de Muestreo: compuesto.

Duración del muestreo: 24 horas

Preservación de muestras: Refrigeración

Métodos de muestreo: explican los métodos para analizar cada uno de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Cantidad de agua consumida el día del muestreo: 43m³

Copia de los registros de campo: presentan los datos digitales obtenidos el día del muestreo.

Acreditaciones de los laboratorios que analizan las muestras

Tabla N° 2 Acreditaciones de Laboratorios

LABORATORIO	PARAMETRO ANALIZADO	RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN

MAS VERDE SAS	pH temperatura sólidos sedimentables	2708 del 24 de noviembre de 2016 hasta 13/12/2020
ACUAZUL	DQO DBO SST GRASAS Y ACEITES	0249 del 24 de julio de 2008 hasta el 15/12/2017
CORANTIOQUIA	Cianuro	0964 del 8 de mayo de 2017 hasta 25/05/2021
CHEMILAB	Acidez Alcalinidad Color Nitratos Nitritos Sulfatos SAAM Nitrógeno amoniacal Nitrógeno total Fósforo Cadmio Zinc Cobre Cromo Plomo Mercurio Níquel Dureza cálcica Dureza total Ortofosfatos Compuestos volátiles semifenólicos Cloruros	Resolución 1226 y 2016 06/08/14 y 14/07/2016, hasta 08/08/2017 y 14/07/2019

Los análisis de cada uno de los laboratorios van acorde a las acreditaciones otorgadas por el IDEAM y realizaron la medición de todos los parámetros establecidos en el artículo 12 con corrección con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, la toma de muestras fue realizada por la empresa MAS VERDE la cual cuenta con la debida Resolución del IDEAM para realizar el procedimiento.

Personal responsable del muestreo: presentan el personal encargado de la empresa MAS VERDE para la toma de muestras.

Equipo empleado: presentan los equipos utilizados

Reporte de resultados: los resultados se encuentran debidamente firmados de los laboratorios que realizaron el análisis.

Análisis de muestras: presentan los análisis de datos y las gráficas

Tablas de datos: presentan los resultados de la caracterización y la comparación con los artículos 12 y 16 de elaboración de alimentos.

Tabla N°2 Resultados de Laboratorio

Parámetro mg/L	Descarga al alcantarillado	Valor de la caracterización		Cumplimiento
DBO ₅	600	164		Cumple
DQO	900	324		Cumple
Sólidos suspendidos totales	300	32		Cumple
Sólidos sedimentables (ml/L)	3	1,1		Cumple
Grasas y aceites	30	11		Cumple
Compuestos fenólicos	Análisis y reporte	Menor a 0,007		Analizado y reportado y
Sustancias activas al azul de metileno	Análisis y reporte	6,51		Analizado y reportado y
Ortofosfatos	Análisis y reporte	Menor a 0,21		Analizado y reportado y
Fósforo total	Análisis y reporte	1,56		Analizado y reportado y
Nitratos	Análisis y reporte	Menor a 1		Analizado y reportado y
Nitritos	Análisis y reporte	0,186		Analizado y reportado y
Nitrógeno amoniacal	Análisis y reporte	3,21		Analizado y reportado y
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	5,60		Analizado y reportado y
Cianuro total	0.5	Menor a 0,05		Cumple
Cloruros	250	17,3		Cumple
Sulfatos	250	Menor a 5		Cumple
Cadmio	0.05	Menor a 0,01		Cumple
Zinc	3	0,06		Cumple
Cobre	1	Menor a 0,1		Cumple
Cromo	0.5	Menor a 0,1		Cumple
Mercurio	0.01	Menor a 0,0010		Cumple
Níquel	0.5	Menor a 0,2		Cumple
Plomo	0.2	0,002		Cumple
Acidez total	Análisis y reporte	61,3		Analizado y reportado y
Alcalinidad total	Análisis y reporte	29,1		Analizado y reportado y
Dureza cálcica	Análisis y reporte	26		Analizado y reportado y
Dureza total	Análisis y reporte	41,8		Analizado y reportado y
Color real	Análisis y reporte	0,689	Onda 436 nm	Analizado y reportado y
		0,318	Onda 525 nm	
		0,174	Onda 620 nm	
Temperatura	40°C	26,8		Cumple
pH	Entre 5 y 9	5,44-7,26		Cumple

Concepto técnico: el informe de la caracterización allegada por el usuario mediante

radicado 36683 del 5 de diciembre de 2017, realizada el 27 y 28 de septiembre de 2017, contiene la información relacionada al muestreo, laboratorios, acreditación, metodología, comparación con la legislación vigente, el horario del muestreo fue de 24 horas, presentan las actividades de donde provienen las ARnD, la información general de la empresa, consumo de agua el día del muestreo que coincide con el promedio mensual presentado en las facturas de servicios públicos y los análisis de los laboratorios debidamente firmados, por lo cual se considera representativa. Al comparar los resultados con el artículo 12 y corrección con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 se define que midió y cumplió en todos los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

- Allegar los planos correspondientes a diseño y detalle técnico de Ingeniería de la caja de sedimentación para continuar con el trámite de la obtención del permiso de vertimientos.

El usuario allegó los planos del sedimentador usado como sistema de tratamiento, presentando un caudal de diseño de 0,6 l/s contiene medidas, tipo de tubería usada, escala 1:25 y corte.

Concepto técnico: de acuerdo al caudal del muestreo del 27 y 28 de septiembre el caudal real es de 0,5 l/s (caudal de diseño 0,6 l/s) por lo que se define que el sedimentador cuenta con el volumen indicado para el tratamiento de las ARnD, estas aguas provienen de la limpieza de equipos, canastas y planta de producción. Es de anotar que si el establecimiento aumenta la producción deberá reestructurar el sistema de tratamiento. Cumple con el requerimiento.

4. CONCLUSIONES

El establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA se ubica en la CL 78 C sur No 47E – 35, del municipio de Sabaneta. Se dedica a la elaboración y distribución de alimentos elaborados a base de maíz.

Los servicios de acueducto y alcantarillado son provistos por EPM, no tienen captaciones de agua subterránea o superficial.

Generan aguas residuales no domésticas (ARnD) en 2 procesos: el primero producto de la cocción del maíz y el segundo limpieza de equipos, canastas y planta de producción. Las aguas de cocción de maíz se entregan a terceros para compostaje de lo cual no se tienen los respectivos soportes y las provenientes de la limpieza de equipos, canastas y planta se tratan en un sedimentador y posteriormente se descargan al alcantarillado público. (...)

El usuario dio cumplimiento a las obligaciones ambientales del Auto N° 002495 del 7 de noviembre de 2017 para continuar con el trámite del permiso de vertimientos toda vez que:

- Allegó los planos del sedimentador el que tiene un caudal de diseño de 0,6 l/s contando con el volumen indicado para el tratamiento de las ARnD, sin embargo si el establecimiento aumenta la producción deberá reestructurar el sistema de tratamiento.
- La caracterización realizada los días 27 y 28 de septiembre contiene lo establecido en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos aguas subterráneas y superficiales del IDEAM, además midieron todos los parámetros del artículo 12 y corrección con

el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, los cuales se encontraron dentro de los límites máximos permitidos. (...)

10. Que el numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, (Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) consagra que una vez proferido el informe técnico, producto de la visita técnica y de la evaluación de la información allegada para obtener el permiso de vertimiento, la autoridad ambiental expedirá un auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
11. Que en cumplimiento del artículo señalado, ésta Entidad profirió dicho Auto, en el cual se declara reunida toda la información para decidir acerca del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), solicitado por la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., ubicada en la calle 78C Sur No. 47E – 35 del municipio de Sabaneta – Antioquia, generadas en las actividades de limpieza de equipos, canastas y planta de producción.
12. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.
13. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
14. Que en relación con el permiso de vertimientos y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. (...)

15. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo

prescrito por el parágrafo del artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, a través de la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adoptó los “*Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*”.

16. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la precitada Resolución, la formulación e implementación de los Planes de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, es responsabilidad del generador del vertimiento, quien deberá desarrollarlo y presentarlo ante la Autoridad Ambiental de acuerdo a los términos de referencia contenidos en ella.
17. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico respectivo, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.
18. Que consecuente con lo anterior y teniendo como base el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimiento solicitado por la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., con NIT. 900.229.009-5, en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
19. Que así mismo, conforme a lo indicado en el Informe Técnico en mención, es pertinente requerir a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., a través de su representante legal, para que de cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente. En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
20. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
21. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitado por la sociedad

PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., con NIT. 900.229.009-5, ubicada en la calle 78C Sur No. 47E – 35 del municipio de Sabaneta – Antioquia, a través de su representante legal, el señor ANGEL CHICA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.318, o quien haga sus veces en el cargo, para verter las aguas residuales no domésticas –ARnD- generadas en las actividades de limpieza de equipos, canastas y planta de producción, las cuales serán descargadas al alcantarillado público de Empresas Públicas de Medellín E.P.M., en las coordenadas X: 1172082 Y: 828638, con caudal de descarga intermitente de 0.150 l/s, de 24 hora/día, de 30 días/mes, de acuerdo a las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1º. El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2º. En caso de requerir la renovación del permiso de vertimiento, la solicitud se deberá presentar dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3º. Informar al Área Metropolitana Valle de Aburrá toda modificación que pueda reflejarse en su vertimiento o en el sistema de tratamiento, o que incida sobre éste, para su evaluación y análisis previo por parte de esta Entidad. Lo anterior debe ir acompañado del ajuste en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, donde se considere lo anterior. Igualmente deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 4º. Informar a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., que si aumenta la producción deberá reestructurar el sedimentador usado como sistema de tratamiento, dado que el caudal de diseño se ajusta a las condiciones actuales de dicha sociedad.

Parágrafo 5º. Aceptar la caracterización de ARnD realizada los días 27 y 28 de septiembre de 2017, dado que cumplió lo establecido en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos aguas subterráneas y superficiales del IDEAM.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA S.A.S., con NIT. 900.229.009-5, ubicada en la calle 78C Sur No. 47E – 35 del municipio de Sabaneta – Antioquia, a través de su representante legal, el señor ÁNGEL CHICA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.318, o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

En el término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Allegar los soportes diligenciados de la entrega de ARnD provenientes del proceso 1 (aguas del producto de la cocción del maíz), que son entregadas a terceros.

Artículo 3º. Establecer que la norma de vertimiento a cumplir corresponde a la establecida en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya. Además, deberá tener presente que no se podrán alterar los objetivos de calidad del río Aburrá-Medellín adoptados mediante la Resolución Metropolitana No. D 002016 del 26 de octubre de 2012 y cumplir con el Acuerdo Metropolitana No. 21 del 2 de noviembre de 2012 *“por medio del cual se prohíben vertimientos directos a cuerpos de agua o al alcantarillado público, que alteren los objetivos de calidad y que modifiquen las condiciones de color del cuerpo de agua”*.

Artículo 4º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 5º. Informar al usuario, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 6º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$693.832) por servicios de seguimiento ambiental y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$40.482). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo: Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de Octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas” donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su

apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

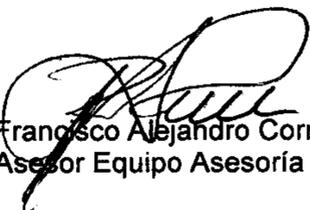
Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Jurany Marcela Tejada Escobar
Abogada Contratista/ Proyecto


20181210151065124113358
RESOLUCIONES
Diciembre 10, 2018 15:30
Radicado 00-003358



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá